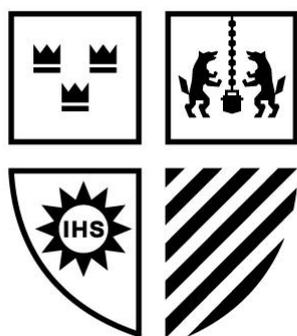


Resolución Rectoral N° 232-2022-UARM-R
Anexo único



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE
MONTROYA**

Diciembre, 2022

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE SU ORIGEN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Origen y nombre

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya es una persona jurídica, independiente y autónoma, sin fines de lucro, promovida por la Compañía de Jesús - Provincia del Perú-, dedicada a la educación universitaria a través de la docencia, la investigación y la incidencia en la sociedad. Recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, Provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya que fue creada por la Ley 25365 del 12 de diciembre de 1991.

El Testimonio de Constitución de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya como Asociación Civil sin fines de lucro ha sido registrado ante la Notaria Jessica María De Vettori González en Lima, Distrito de San Borja, a los 3 días del mes de junio del 2003, y la constitución de la Asociación ha sido registrada en la Partida No 11597700 del Registro de Personas Jurídicas el 23 de septiembre del 2003.

Por Resolución N° 055-2003-CONAFU, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) otorgó la autorización provisional de funcionamiento a la Universidad y, por la Resolución N° 204-2010-CONAFU, se otorgó la autorización definitiva de funcionamiento. A la fecha cuenta con Licenciamiento Institucional otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por el plazo de seis (6) años, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017-SUNEDU/CD del 31 de mayo de 2017, modificada por las Resoluciones del Consejo Directivo Nos. 052-2019-SUNEDU/CD y 088-2019-SUNEDU/CD.

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Universidad, creada con la aprobación del R. P. Preósito General de la Compañía de Jesús, es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente. Se rige por este Estatuto y su Reglamento General, la legislación universitaria nacional vigente, el Código Civil y las demás normas del Estado que en virtud de su naturaleza le resulten aplicables, así como por las normas internas de la Compañía de Jesús dentro de la autonomía que le es propia.

Artículo 3.- Autonomía

La autonomía de la Universidad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 3.1. Normativo: Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
- 3.2. De gobierno: Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 3.3. Académico: Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de



enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 3.4. Administrativo: Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 3.5. Económico: Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 4.- Naturaleza

La Universidad es, asimismo, una comunidad educativa y cultural, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con la finalidad de contribuir con la promoción de la dignidad humana, con un desarrollo nacional sostenible y con el fomento de nuestra herencia cultural y de la ciencia en general, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados, trabajadores y por los representantes de la Asociación Promotora.

Artículo 5.- Domicilio

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene su domicilio en el distrito de Pueblo Libre de la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo realizar actividades en todo el país y en el extranjero.

Artículo 6.- Creación de sedes, filiales, facultades, carreras y programas

La Universidad puede crear sedes, filiales, facultades, carreras y programas conducentes a grado académico, así como centros de investigación, experimentación, servicios y similares de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas que se dicten sobre el particular.

Artículo 7.- Duración

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene duración indefinida.

Artículo 8.- Aplicación de sus recursos

La actividad económica de la Universidad se realiza sin fines de lucro, por lo que su patrimonio y los ingresos que se generen se destinan al logro de sus propios fines, ya sea aplicándolos directamente o auspiciando las obras que estime contribuyen con sus fines.

Artículo 9.- Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes que haya adquirido y por aquellos otros que, por cualquier título, adquiera en el futuro. Asimismo, constituyen patrimonio y recursos de la Universidad:

- a. Los fondos provenientes de donaciones, legados y concesiones recibidas de personas naturales o jurídicas, así como los provenientes de convenios, contratos u otros celebrados con instituciones nacionales o internacionales.



- b. Los ingresos que resulten de cualquier actividad que realice.
- c. Los ingresos procedentes de las pensiones académicas.
- d. Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas Facultades, Institutos y demás instancias de la Universidad.
- e. Los ingresos, productos y demás ventajas del patrimonio universitario.
- f. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

DE SUS PRINCIPIOS, FINES E INSPIRACIÓN

Artículo 10.- Principios

La Universidad, para alcanzar sus fines e ideales, basa su actividad en:

- a. la centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable;
- b. la búsqueda de la verdad en diálogo respetuoso con las opiniones fundamentadas de las distintas tradiciones;
- c. el servicio de la fe, la promoción de la justicia y el respeto a la diversidad cultural;
- d. la defensa de los derechos humanos y,
- e. la afirmación de los valores cristianos desde la tradición propia de la Compañía de Jesús y en comunión con la Iglesia Católica.

Artículo 11.- Fines e inspiración

Son fines que inspiran la labor de la Universidad:

- a. Proporcionar a sus estudiantes un fundamento sólido en las disciplinas impartidas de tal manera que les abra al mundo en que viven y, a la vez, les brinden una experiencia de formación humana que transforme en una persona consciente, competente, compasiva y comprometida como lo propone el modelo humanista ignaciano.
- b. Poner a la persona humana en el centro de los procesos de enseñanza e investigación, y en las decisiones principales de la orientación universitaria, para que puedan, de acuerdo con la tradicional propuesta educativa de la Compañía de Jesús, cumplir con las responsabilidades que asuman, con el aporte de calidad humana, espiritual y de rigor intelectual que el país y la Iglesia requieren.
- c. Promover una formación profesional de alta calidad, ofreciendo a los estudiantes de la Compañía de Jesús, de otras congregaciones religiosas y a todos los estudiantes en general, una formación humanística integral, inspirada en los valores cristianos, así como, en los principios ignacianos, que contribuya al desarrollo de nuestra sociedad.
- d. Desarrollar una alta calidad académica en el estudiante, potenciando sus capacidades profesionales, su capacidad crítica y de apertura al diálogo tolerante, junto con un sentido de responsabilidad social y de adaptación, para que se sitúe creativamente en el mundo de hoy, y así esté en mejores condiciones de servir como profesional y como ciudadano.
- e. Aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación continua, y proyectando su acción hacia la sociedad.



- f. Dar a conocer, respetar y hacer cumplir los principios constitucionales y los derechos humanos.
- g. Constituir un equipo de formadores e investigadores que, desde una plataforma académica, pueda aportar a la reflexión requerida por la realidad nacional.
- h. Ofrecer un ambiente adecuado para que los integrantes de la comunidad universitaria crezcan en su experiencia religiosa llegando a una síntesis propia de fe y ciencia, vivencia cristiana y práctica social profesional.

Artículo 12.- Transparencia

La Universidad publica, en su portal electrónico, los documentos establecidos por el artículo 11° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en lo que corresponda a las universidades asociativas.

CAPÍTULO III**DEL GRAN CANCELLER Y DEL VICECANCELLER****Artículo 13.- Gran Canciller**

El Preósito General de la Compañía de Jesús es el Gran Canciller de la Universidad, cuyas funciones son:

- a. Velar por que la Universidad, en su docencia y su práctica, se mantenga fiel a la doctrina teológica y moral de la Iglesia católica.
- b. Velar por que la Universidad se mantenga fiel a la tradición educativa de las universidades jesuitas, favoreciendo el diálogo intercultural e interreligioso, poniendo al centro de su acción educativa el servicio de la fe de la que la promoción de la justicia constituye la exigencia central e irrenunciable.
- c. Aprobar la elección del Rector, conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente Estatuto.

Artículo 14.- Vicecanciller

La calidad de Vicecanciller de la Universidad recae en el Superior Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú. Mientras permanezca en su cargo, su calidad de Vicecanciller y miembro de la asociación es irrenunciable.

Las funciones del Vicecanciller son las atribuidas al Presidente de la Asociación Promotora.

Cuando la persona deje de ejercer el cargo de Superior Provincial, la calidad de Vicecanciller de la Universidad y miembro de la asociación será asumida automáticamente por la persona natural que lo reemplace.

TÍTULO II

DE LA ASOCIACION PROMOTORA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ASOCIATIVO

Artículo 15.- Asociación promotora

Para promover la Universidad Antonio Ruiz de Montoya la Compañía de Jesús en el Perú ha constituido una Asociación civil sin fines de lucro de acuerdo con la legislación nacional sobre la materia. Siendo una asociación civil, tiene como órganos supremos de gobierno asociativo a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo.

Artículo 16.- Presidencia

La presidencia de los órganos de gobierno asociativo es ejercida por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú.

Artículo 17.- Miembros

Son miembros de la asociación:

- a. El Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú
- b. Los religiosos de la Compañía de Jesús que, escogidos por la Compañía de Jesús – Provincia del Perú según sus normas internas, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados. La pérdida de la calidad de religioso de la Compañía de Jesús conlleva la pérdida automática de la calidad de miembro de la asociación
- c. Colaboradores de la Compañía de Jesús en su misión, de acuerdo con las orientaciones del Decreto 6 de la Congregación General 35, que propuestos por el Superior Provincial de la Compañía Jesús – Provincia del Perú, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados

Artículo 18.- Participación de los miembros

Los miembros de la Asociación participan en la dirección, representación y administración de esta. Cuentan con voz y voto en la Asamblea General de Asociados y deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de miembros.

Artículo 19.- Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros:

- a. Promover y garantizar la identidad y axiología de la Universidad velando por que toda su vida y proyección se realicen de acuerdo con ellas y con fidelidad a sus principios e inspiración.
- b. Velar por que se cumplan el Estatuto, el Reglamento General y los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación, en lo que corresponde a su área de responsabilidad.
- c. Promover las actividades y obras que realice la Universidad.
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y en todas aquellas donde sean convocados en su condición de miembros.

Artículo 20.- Derechos de los miembros

- a. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Asociados



- b. Proponer y ser propuesto, así como, elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos en la Asociación
- c. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación
- d. Revisar los documentos y libros sociales
- e. Ser representados por otra persona o por cualquier otro asociado en los asuntos relacionados con la Asociación
- f. Los demás que se deriven del presente Estatuto

Artículo 21.- Pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro se pierde por una de las causales siguientes:

- a. Por fallecimiento del titular
- b. Por renuncia expresa a la condición de asociado, que se presentará por escrito ante el Consejo Directivo y deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados
- c. Por exclusión, decidida por la Asamblea General de Asociados
- d. Por declaración de incapacidad legal
- e. En el caso del Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú, por dejar de ostentar dicho cargo

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 22.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros asociados o sus representantes. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reúne con carácter de ordinaria por lo menos una vez al año, y con carácter de extraordinaria por convocatoria del Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de una décima parte de los asociados.

La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se hace conocer con un mínimo de cinco días útiles de anticipación, mediante notificación comprobable al domicilio del asociado con indicación de la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 23.- Funciones

Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Promover y asegurar el cumplimiento de los fines de la Universidad, su conservación y progreso, así como, mantener y fortalecer la identidad jesuita de la Universidad.
- b. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a propuesta del Consejo Universitario
- c. Aprobar y modificar el Estatuto de la Universidad, para cuyo efecto deberá contar con la opinión del Consejo Universitario.
- d. Aprobar instrumentos de planeamiento institucionales: el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto General Anual de la Universidad, así como

decidir el destino que se dará a los excedentes que dejen los ejercicios financieros anuales, todos estos documentos propuestos por el Consejo Universitario.

- e. Nombrar al Rector, ampliar o prorrogar su mandato, de acuerdo con los requisitos expresamente señalados en el presente Estatuto; y declarar su vacancia de acuerdo con las causales establecidas en el mismo Estatuto.
- f. Evaluar y aprobar la memoria anual, incluyendo el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Confirmar la decisión del Consejo Directivo de declarar en receso temporal a la universidad cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- h. Aprobar la fusión, transformación, escisión o disolución de la Universidad, conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU.
- i. Nombrar, entre sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo y determinar sus cargos.
- j. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Directivo
- k. Las demás atribuciones que no hayan sido encomendadas por el Estatuto o por los reglamentos al Consejo Directivo o al Consejo Universitario.

Artículo 24.- Validez de reuniones y acuerdos

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de Asociados se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Universidad es necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los asociados.

Artículo 25.- Representación de asociados

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 26.- Libros

La Asociación tiene un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registran todos los acuerdos que adopta la Asamblea General y que se mantiene bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo; así como un Libro de Asociados actualizado.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27.- Integrantes

El Consejo Directivo está integrado por tres miembros con los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de dos años y pueden ser reelegidos. Vencido el periodo de designación, se entienden prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 28.- Sesiones**

El Consejo Directivo se reúne a convocatoria del Presidente, una vez al semestre, en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo convoca el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier miembro del Consejo Directivo o del Rector de la Universidad.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hace conocer con un mínimo de cinco días útiles de anticipación, mediante notificación comprobable al domicilio del asociado con indicación de la agenda, fecha, hora y lugar de la sesión de la primera y segunda convocatoria. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 29.- Quorum

El quorum para la instalación de las sesiones se da por la asistencia de dos de los tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 30.- Funciones

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a. Nombrar, a propuesta del Rector, al Vicerrector Académico; al Vicerrector de Investigación al Director General de Identidad y Misión; a los Decanos; al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Administración; al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia; y al Secretario General; así como, declarar sus respectivas vacancias.
- b. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, la creación, fusión, supresión o reestructuración de Facultades, Escuelas, Carreras e Institutos; y otras unidades de similar transcendencia.
- c. Nombrar apoderados de conformidad con este Estatuto y su Reglamento General.
- d. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, la escala de remuneraciones y otros conceptos de ingresos de las autoridades, docentes e investigadores.
- f. Convocar a personas naturales o jurídicas para conformar el Patronato de la Universidad.
- g. Conferir la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa a propuesta del Consejo Universitario.
- h. Resolver los demás asuntos que señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 31.- Presidente

El Presidente del Consejo Directivo es el Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante personas e instituciones públicas o privadas; y en general ante toda clase de autoridades y frente a terceros.
- b. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- c. Suscribir y firmar la documentación, correspondencia epistolar y de cualquier otro medio electrónico.
- d. Inspeccionar los libros, documentos y operaciones institucionales.
- e. Proponer al Rector a ser nombrado por la Asamblea General de Asociados.
- f. Firmar el contrato laboral del Rector.



- g. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 32.- Secretario

El Secretario del Consejo Directivo de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, suscribir y registrar las actas de la Asociación.
- b. Actuar como secretario de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación.
- c. Llevar la correspondencia institucional.
- d. Representar al Presidente en caso de impedimento o ausencia.
- e. Llevar un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de asociados, así como los datos generales de los mismos.
- f. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 33.- Tesorero

El Tesorero del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar porque se lleve la contabilidad de acuerdo con ley y demás documentación de tipo contable y financiero de la Asociación.
- b. Emitir informes, reportes y otros de tipo contable y financiero.
- c. Reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia.
- d. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34. Subsidiariedad

La competencia de los órganos de gobierno ordinario de la Universidad se rige por el principio de subsidiariedad. En virtud de este, y salvo fuerza mayor, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, pueden ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es competencia de los órganos colectivos el conocimiento o revisión de los asuntos que el Estatuto expresamente les asigna.

Artículo 35. Órganos de Gobierno

El gobierno de la Universidad es ejercido por los miembros de esta, a través de los siguientes órganos, cuyo régimen, organización y funciones son determinados en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes:

- a. El Consejo Universitario
- b. El Rector
- c. El Vicerrector Académico
- d. El Vicerrector de Investigación



- e. El Director General de Identidad y Misión
- f. Los Consejos de Facultad
- g. Los Decanos
- h. El Director General de Administración

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 36.- Integrantes del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección y evaluación general de la marcha de la Universidad, y lo integran los siguientes miembros:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector de Investigación
- d. El Director General de Identidad y Misión
- e. Los Decanos de las Facultades
- f. El Director de la Escuela de Posgrado
- g. Un representante de los docentes elegido por sus pares
- h. Un representante de los estudiantes elegido por sus pares
- i. Un representante de los graduados

El Director General de Administración, el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y el Secretario General de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Secretario General actuará como Secretario de la sesión.

Artículo 37.- Elecciones de representantes

La elección de los representantes de los estudiantes y de los docentes estará a cargo del Comité Electoral y se realizará en las fechas que establezca el Consejo Universitario.

La elección del representante de los graduados es organizada por la Asociación de Graduados

Artículo 38.- Duración del mandato

El mandato del representante de docentes es de dos años. El mandato de los representantes de estudiantes y graduados es de un año. Vencido su periodo de designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Universitario.

Artículo 39.- Quorum

Para el quorum de instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente

Artículo 40.- Atribuciones del Consejo Universitario

Las atribuciones del Consejo Universitario son:

- a. Proponer al Consejo Directivo de la Asociación la creación, fusión, supresión o reestructuración de Facultades, Carreras e Institutos; y otras unidades de similar trascendencia.
- b. Aprobar y modificar el Reglamento General, el Reglamento del Consejo Universitario, el Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia y demás reglamentos que rijan el ámbito académico de la Universidad.
- c. Remitir a la Asamblea General, para su aprobación, el Plan de desarrollo, el Plan Estratégico institucional, la propuesta de utilización de excedentes de los ejercicios anuales, así como el Presupuesto General Anual de la Universidad, propuesto por el Rector; asimismo, la memoria anual con inclusión de los estados financieros auditado y los informes
- d. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación de Estatuto, la que se elevará a la Asamblea General de Asociados.
- e. Ratificar y aprobar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas correspondientes.
- f. Aprobar a propuesta de los Consejos de Facultad la creación, modificación y disolución de los Departamentos
- g. Designar a los Jefes de las Carreras Profesionales y de los Departamentos, a propuesta del Vicerrector Académico; así como, a los Jefes de los Institutos a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- h. Ratificar las propuestas de nombramiento, ratificación, promoción, no ratificación y separación de los docentes de la Universidad, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y por la Escuela de Posgrado.
- j. Proponer al Consejo Directivo las distinciones honoríficas de *Doctor Honoris Causa*, así como la escala de remuneraciones y otros conceptos de ingresos de las autoridades, docentes e investigadores.
- k. Conferir la distinción honorífica de profesor honorario y similares.
- l. Aprobar las modalidades de ingreso y el número de vacantes para cada concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con los instrumentos de planeamiento institucional
- m. Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- n. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio.
- o. Aprobar la organización, reorganización o modificación orgánica y funcional de las oficinas administrativas.
- p. Reconocer a la Asociación de Graduados de la Universidad
- q. Aprobar la lista de los deportistas que recibirán becas por realizar actividades deportivas de Alta Competencia, a propuesta del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia.
- r. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 41.- Sesiones**

El Consejo Universitario se reúne en sesiones ordinarias una vez al bimestre. Asimismo, a solicitud del Rector, o de más de la mitad de sus miembros, se reúne en sesión extraordinaria para discutir una agenda previamente establecida. Las sesiones del Consejo Universitario podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 42.- Invitados

En las oportunidades que lo ameriten, el Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, puede invitar a personal de la comunidad universitaria, o ajeno a la misma, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultado sobre los temas incluidos en la agenda.

CAPÍTULO II**DEL RECTOR****Artículo 43.- Rector**

El Rector es la máxima autoridad individual y el representante legal de la Universidad, preside los órganos colectivos de gobierno y ejerce la supervisión general de la gestión institucional.

Artículo 44.- Requisitos

Son requisitos para poder ser nombrado Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 45.- Elección

El Rector es elegido por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 literal e) del presente Estatuto, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, ampliado o prorrogado su mandato. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva.

Artículo 46.- Aprobación del Gran Canciller

La elección, reelección, ampliación o prórroga del mandato del Rector deberá contar con la aprobación del Gran Canciller.

Artículo 47.- Vacancia

La vacancia del Rectorado es determinada por la Asamblea General de Asociados por una de las siguientes causales:

- a. Renuncia del Rector presentada ante la Asamblea General de Asociados.



- b. Fallecimiento del titular.
- c. Incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo.
- d. Condena judicial del titular.
- e. Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la ley, el presente Estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- f. Conducta inmoral gravemente reprobable o incompatible con los principios de la Universidad.
- g. Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Pérdida de la confianza de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 48.- Funciones

El Rector cuenta con las siguientes funciones:

- a. Gobernar la Universidad y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General, de Consejo Directivo y del Consejo Universitario.
- b. Adoptar las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al órgano directamente encargado de ello para dar cuenta de las acciones adoptadas.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario. En las votaciones, en caso de empate tendrá voto dirimente
- d. Presentar, ante el Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos Institucionales y el Presupuesto anual de la Universidad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa y económica de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- f. Presentar, ante el Consejo Universitario, su memoria anual con inclusión de los estados financieros auditados, y los informes semestrales de gestión del Rector; para someterla posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- g. Proponer al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Director General de identidad y Misión, a los Decanos, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Administración, al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y al Secretario General para su nombramiento por el Consejo Directivo.
- h. Crear, fusionar o reorganizar las instancias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, definiendo para cada una de ellas la reglamentación pertinente. Puede también suprimirlas cuando así convenga a la buena gestión de la Universidad.
- i. Refrendar las Resoluciones Rectorales que sean necesarias para el gobierno de la Universidad.
- j. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias.
- k. Contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad
- l. Velar por el cumplimiento de una gestión transparente de la Universidad, así como que se cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 30220.
- m. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto de la Universidad

48.1. A su sola elección y firma:

- a. Dirigir las actividades económicas-financieras. En consecuencia, puede ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la Universidad en cualquier tipo de contrato, efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, guías aéreas y cualquier otro documento análogo, suscribir todo tipo de minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para el levantamiento de hipotecas y cualquier otro acto de gravamen o desgravamen sobre los bienes de la asociación; conceder créditos exigiendo las garantías del caso, inclusive las de prenda e hipoteca, pudiendo constituirse en depositario y exigir el remate de las garantías; disponer la ejecución de todos los gastos, erogaciones y pagos necesarios para el desarrollo de la Universidad.
- b. Intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, consultas, observaciones, así como suscribir los contratos que se deriven de ellas.
- c. Dirigir la gestión administrativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento General, emitiendo las respectivas Resoluciones. En consecuencia, puede nombrar, promover, suspender y despedir, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a los empleados y servidores de la Universidad; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la Universidad, convenios de formación laboral, convenios de prácticas pre-profesionales, así como contratos de aprendizaje en general; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la Universidad, contratos de trabajo en general, ya sea a tiempo indefinido, parcial o sujetos a modalidad; en este sentido, se encuentra facultado para suscribir y presentar las comunicaciones que correspondan ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; conceder licencias al personal, promover, amonestar, suspender, reubicar y aceptar renunciaciones de los trabajadores en general; suscribir la planilla, boletas de pago y liquidación de beneficios sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores; otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.
- d. Representar a la Universidad ante toda clase de Sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, pudiendo negociar pliegos de reclamos o cualquier otro asunto de índole laboral colectivo, hacer propuestas, contra propuestas, acordar los términos de los convenios colectivos y suscribirlos, ya sea mediante trato directo, conciliación o mediación. En los casos en que la negociación colectiva no sea posible y fuere necesario pasar a la etapa arbitral, designar a los árbitros, elaborar y entregar la propuesta final del proyecto del convenio colectivo, presentar y actuar las pruebas necesarias durante el procedimiento arbitral y, en general, realizar en representación de la Universidad todos los actos señalados en esta etapa por la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, su reglamento y leyes conexas.
- e. Representar a la Universidad en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades de gestión y representación ante las autoridades de Trabajo, ya sean del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas sus divisiones e instancias, con todas las facultades administrativas y judiciales contenidas en la Ley Procesal de Trabajo y en el Decreto Supremo N° 004-96-TR, en el Decreto Legislativo 728, y demás disposiciones laborales o que las sustituyan, así como



las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites, visitas inspectoras, procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en todas las divisiones e instancias, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la Universidad ante las autoridades de Trabajo, sin reserva ni limitación alguna; pudiendo apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir en juicio o fuera de él, deferir en contrario, conciliar en proceso de conciliación extrajudicial o de arbitraje, con la mayor amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

- f. Representar a la Universidad en sus relaciones con las entidades o los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, incluyendo todo tipo de autoridades universitarias, civiles, laborales, administrativas y militares, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y la normativa tanto tributaria como municipal, pudiendo suscribir convenios, presentar todo tipo de escritos, incluyendo las facultades o poderes especiales para formular peticiones o reclamos, declaraciones simples o juradas, balances y cuentas, plantear desistimientos, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.
- g. Representar a la Universidad ante las autoridades y organismos de la administración pública tributaria, sea esta nacional o de los gobiernos locales, gozando de la más amplia representación, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, pudiendo presentar todo tipo de escritos, formular declaraciones simples o juradas de cualquier tipo, completar y presentar formularios, peticiones o reclamos, balances, plantear recursos de impugnación, desistimiento o de trámite, presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario ante la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT o ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, sea este unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como cualquier recurso de impugnación previsto por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.
- h. Representar a la Universidad en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en todas sus comisiones, secretarías técnicas, oficinas, direcciones o similares, ante cualquier otra autoridad competente, con las facultades específicas de: interponer y contestar denuncias y oposiciones ante cualquier oficina, comisión o similar, respecto a temas referidos a protección al consumidor, derechos intelectuales, competencia desleal, libre competencia, acceso al mercado y demás materias de su competencia; conciliar, transigir y llegar a acuerdos privados para la solución de las controversias, ofrecer todo tipo de recursos impugnatorios de reconsideración, apelación y de queja, presentar renunciaciones de derechos, ya sean totales o parciales y desistirse de la pretensión, otorgar licencias y transferir derechos de propiedad intelectual. Solicitar el registro de signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y demás que establezca la ley. Asimismo, representar a la Universidad en cualquier procedimiento de

reestructuración empresarial, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor, conformar la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente; además de contar con todas las facultades de gestión y representación contenidas en la Ley General del Sistema Concursal o en las disposiciones que la sustituyan.

- i. Representar a la Universidad en juicio o fuera de él, incluyendo los procedimientos penales. En consecuencia, podrá apersonarse ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del extranjero, así como en procesos de conciliación prejudicial, actuando como demandante, como demandado, tercero legitimado o parte civil, pudiendo apersonarse a cualquier proceso y contando con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos 74°, 75°, 77°, 543°, 613° y demás del Código Procesal Civil o disposición equivalente, así como practicar los actos a los que se refiere el Código Civil, la Ley General de Arbitraje y la Ley General de Conciliación, pudiendo disponer de derechos sustantivos, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo o contestando demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, ofrecer cautela o contra cautela, bajo la modalidad de caución juratoria, prestar declaración de parte, reconocer documentos privados en su contenido y firma, convenir con la demanda, allanarse a la petición, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Asimismo, puede concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamientos, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Puede intervenir en todo acto procesal, incluso en remates o subastas públicas, y puede adjudicarse al interior de los mismos los bienes muebles e inmuebles materia del respectivo proceso. Solicitar la inhibición o plantear la recusación de jueces, vocales, auxiliares de justicia y magistrados en general. Solicitar la acumulación de procesos. Solicitar el abandono o prescripción de los recursos, la pretensión o la acción. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales. Ofrecer o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, retirar consignaciones y pedir suspensión de pagos. Solicitar la interrupción del proceso; su suspensión y/o la conclusión del mismo, así como todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.
 - j. Usar el sello de la Universidad, suscribir y expedir la correspondencia.
 - k. Delegar las funciones, la autoridad y la responsabilidad que estime convenientes para lograr una eficiente labor académica y administrativa.
 - l. Las demás que le otorguen el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 48.2.** Actuando, juntamente con el Director General de Administración, o con un apoderado designado por el Consejo Directivo de la Asociación:
- a. Administrar los bienes y recursos de la Universidad y ejecutar su presupuesto, pudiendo celebrar toda clase de contratos en nombre de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
 - b. Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, tarjetas de crédito, pudiendo solicitar su



ampliación o reducción de la línea de crédito ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía.

- c. Girar, cancelar, anular, avalar, protestar, cobrar o endosar cheques, emitir, aceptar, renovar, avalar o descontar, según su naturaleza, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, vales a la orden, emitir facturas proformadas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte referidas, guías y otros valores semejantes, referidas a los negocios sociales o no.
- d. Solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda tanto civiles, como industriales o comerciales, así como hipoteca sobre todos los bienes de la Universidad, sean estos bienes del activo corriente o del activo fijo, sin limitación; sean estas operaciones a favor de la Universidad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la Universidad sin límite.
- e. Comprar y aceptar donaciones, en nombre de la Universidad, bienes muebles e inmuebles de cualquier valor.
- f. Vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. Adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo.
- h. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, contratos de arrendamiento financiero o Leasing, contratos derivados como contratos en avance (Forward Contracts), contratos de opción financiera (Option Contracts) y contratos de permuta financiera (Swap Contracts), con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza, así como cualquier otro acto o contrato bancario o financiero, cualquier tipo de crédito documentario.
- i. Recibir de cualquier entidad bancaria o crediticia, pública, privada o de cualquier naturaleza, los valores, acciones o bonos que le pudieran pertenecer por cualquier razón a la Universidad, estando facultado para suscribir la cancelación correspondiente y si fuera necesario las minutas y escrituras que pudieran requerirse.
- j. Contratar el alquiler de cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarlas, abrirlas, retirar su contenido y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas.

- 48.3.** En caso de ausencia o impedimento del Rector, las facultades otorgadas por el numeral 48.2 del presente Estatuto podrán ser ejercidas en las mismas condiciones de doble firma por cualquiera de los apoderados de la Universidad. La ausencia o impedimento se acredita con la sola aparición de la firma de los apoderados.

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 49.- Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es nombrado por cinco años prorrogables por el Consejo Directivo, colabora con el Rector en la gestión del área académica, y por encargo del Rector, lo sustituye en casos de ausencia, según lo establecido al respecto en este Estatuto y en el Reglamento respectivo del Vicerrectorado Académico. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

**Artículo 50.- Requisitos**

Son requisitos para ser nombrado Vicerrector Académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso extraordinario, el Consejo Directivo de la Asociación podrá encargar el Vicerrectorado Académico de la Universidad a un docente que no cuente con el requisito establecido en el literal b) del presente artículo del Estatuto.

Artículo 51.- Funciones

Son funciones del Vicerrector Académico.

- a. Prestar asistencia al Rector en el gobierno de la Universidad
- b. Reemplazar al Rector en caso de ausencia
- c. Integrar al Consejo Universitario
- d. Presidir el Consejo del Vicerrectorado Académico
- e. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- f. Supervisar y coordinar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
- g. Proponer al Consejo Universitario a los Decanos, a los Jefes de las Carreras profesionales y a los Jefes de los Departamentos.
- h. Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia.
- i. Liderar y supervisar el proceso permanente de autoevaluación y acreditación de las unidades académicas de la Universidad.
- j. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- k. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo.
- l. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlo a conocer al Consejo Universitario.
- m. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- n. Fomentar y promover en el personal bajo su dependencia el respeto de los valores y principios institucionales.
- o. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario.
- p. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- q. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, y otras

que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 52.- Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación dirige el Vicerrectorado de Investigación del mismo nombre que integra las unidades de investigación e incidencia establecidas en el presente Estatuto, así como las que le asigne el Consejo Directivo de la Asociación a propuesta del Consejo Universitario, en aplicación del literal b) del Artículo 30° del presente Estatuto. Dichas unidades están regidas por el reglamento de la Vicerrectorado y de su normativa específica.

El Vicerrector de Investigación es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación, a propuesta del Rector, por un plazo de cinco (5) años, renovables.

Artículo 53.- Requisitos

Son requisitos para ser nombrado Vicerrector de Investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso extraordinario, el Consejo Directivo de la Asociación podrá encargar la Dirección General de Investigación de la Universidad a un docente que no cuente con el requisito establecido en el literal b) del presente artículo del Estatuto.

Artículo 54.- Funciones

El Vicerrector de Investigación cuenta con las siguientes funciones:

- a. Prestar asistencia al Rector en el gobierno de la Universidad
- b. Reemplazar al Rector en caso de ausencia
- c. Integrar al Consejo Universitario
- d. Presidir el Consejo de Investigación
- e. Dirigir y ejecutar la política de investigación institucional
- f. Orientar, promover y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de la Universidad
- g. Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones
- h. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados



- i. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- j. Proponer al Consejo Universitario a los Jefes de los Institutos
- k. Proponer al Consejo Universitario al Director de la Escuela de Posgrado
- l. Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia
- m. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia
- n. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo
- o. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlos a conocer al Consejo Universitario.
- p. Fomentar y promover en el personal bajo su dependencia el respeto de los valores y principios institucionales.
- q. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario.
- r. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- s. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, y otras que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR GENERAL DE IDENTIDAD Y MISIÓN

Artículo 55.- Director General de Identidad y Misión

El Director General de Identidad y Misión está encargado de velar por el cumplimiento de la Misión y la Visión de la institución en todas las instancias de la Universidad. Al nivel de los estudiantes procurará brindar el espacio para la formación de seres humanos íntegros en sus competencias espirituales y éticas, cognoscitivas y comunicativas, afectivas y sociopolíticas, estéticas y corporales. Así, dicha Unidad cuida porque el rigor del conocimiento se vincule con todas las exigencias del desarrollo humano y del cuidado por cada una de las personas.

El Director General de Identidad y Misión es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación, a propuesta del Rector, por un plazo de cinco (5) años, renovables.

Artículo 56.- Requisitos

Son requisitos para poder ser nombrado Director General de Identidad y Misión:

- a. Ser ciudadano/a en ejercicio.
- b. Ser trabajador de la Universidad con conocimiento e identificación de la visión, misión y valores institucionales, con un buen desempeño y con una antigüedad de por lo menos tres años en la institución
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No haber tenido sanciones por temas asociados a acoso, violencia o discriminación.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de

pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 57.- Funciones

Son funciones del Director General de Identidad y Misión:

- a. Garantizar el buen funcionamiento de las unidades de la Dirección General de Identidad y Misión
- b. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlos a conocer al Consejo Universitario
- c. Velar que las áreas y unidades incorporen la identidad y visión de la universidad en su accionar diario.
- d. Dinamizar y promover la práctica del espíritu ignaciano en la Universidad.
- e. Atender y acoger, a través de sus unidades, las demandas y solicitudes de la comunidad universitaria.
- f. Promover en los docentes un vínculo entre sus cursos y la propuesta pedagógica ignaciana en coordinación con la Oficina de Calidad Educativa.
- g. Cultivar una interrelación armoniosa entre los distintos públicos integrantes de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, administrativos, docente-administrativo) y velar por la formación integral del estudiante y el cumplimiento del perfil ignaciano
- h. Coordinar, con el apoyo de los departamentos, los cursos eje de la propuesta humanista e ignaciana de la Universidad.
- i. Acompañar, en coordinación con la oficina de formación ignaciana, que los cursos de teología, Introducción a la filosofía y Ética y ciudadanía cumplan con los objetivos de formación ignaciana de los y las estudiantes.
- j. Atender, resolver y/o derivar a las jefaturas correspondientes las demandas y necesidades del personal.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 58.- Integrantes

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá
- b. Un representante de docentes ordinarios elegidos por Docentes de la Facultad;
- c. Tres representantes de docentes ordinarios que desempeñen la función de Jefe de Carrera o jefe de Departamento en la misma Facultad, elegidos entre ellos;
- d. Un representante de los estudiantes elegido por sus pares;
- e. Un representante de los graduados, quien deberá tener el grado de bachiller cualquiera de las carreras profesionales con que cuenta la Facultad.

El Consejo de Facultad puede invitar a sus reuniones a otras personas, quienes participan con voz y sin voto. Asimismo, los Jefes de Carreras y Jefes de Departamento que no sean considerados por el literal c, participarán en el Consejo de Facultad con voz y sin voto.

**Artículo 59.- Elecciones de representantes**

La elección de los representantes de los docentes ordinarios se realizará cada dos años; la elección del representante de los estudiantes y de los graduados se realiza cada año.

Artículo 60.- Quorum y adopción de acuerdos

El quorum para el funcionamiento de los Consejos de las Facultades es el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple entre los asistentes al Consejo. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente

Artículo 61.- Funciones y atribuciones

Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Aprobar, a propuesta del Decano, los documentos de gestión de la facultad;
- b. Aprobar a propuesta del Decano, y con opinión favorable de la Oficina de Formación Humanista, los planes de estudio y elevarlos al Vicerrectorado Académico para su aprobación final en el Consejo Universitario;
- c. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y disolución de Departamentos;
- d. Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Facultad;
- e. Estudiar y decidir los asuntos académicos que sometan a su consideración el Decano, los Jefes de Departamento y los Jefes de las Carreras o Especialidades.
- f. Aprobar el documento de planeamiento de la Facultad.
- g. Sancionar a los docentes o estudiantes de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas aplicables.
- h. Resolver, en última instancia, las reconsideraciones que le sometan los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Decano de acuerdo con el Reglamento.
- i. Designar a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, tales como las de Concurso Público, de Ratificación y de Promoción de docentes, entre otras.
- j. Aprobar los reglamentos y directivas de su ámbito de competencia, entre los que se encuentra el reglamento académico de la Facultad y los que exige la normatividad universitaria nacional, así como de la propia Universidad.

Artículo 62.- Sesiones

El Consejo de la Facultad sesiona en forma periódica, por lo menos una vez al mes. Asimismo, se reúne a solicitud del Decano o de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del Consejo de Facultad podrán ser presenciales o virtuales.

CAPÍTULO VII**DE LOS DECANOS****Artículo 63.- Decano**

El Decano es la autoridad superior jerárquica en cada Facultad, preside el Consejo de la misma y dirige su gestión académica-administrativa.

**Artículo 64.- Atribuciones del Decano**

Todo Decano cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario, y, en su calidad de tal, integrar dicho órgano de gobierno;
- b. Participar en el Consejo de Vicerrectorado Académico cuando sea convocado;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Facultad y responsabilizarse de la ejecución de sus acuerdos;
- d. Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas de la Facultad;
- e. Implementar las políticas de gestión académica, así como, las vinculadas al desarrollo de la Investigación en los programas asignados a su Facultad;
- f. Coordinar regularmente con el Vicerrector Académico sobre la marcha de la Facultad, y presentar anualmente al Vicerrectorado Académico un informe de resultados que dé cuenta de su funcionamiento y desarrollo;
- g. Presentar al Consejo de la Facultad, para su aprobación, el proyecto del plan anual de funcionamiento de la Facultad;
- h. Presentar al Consejo de la Facultad los planes de estudio de la misma, para su aprobación y posterior ratificación del Consejo Universitario; previa opinión favorable de la Oficina de Formación humanista.
- i. Evaluar, en coordinación con la Oficina de Calidad Educativa y la Oficina de Formación Humanista, los planes de estudio de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos;
- j. Proponer la relación de docentes que dictan las asignaturas en coordinación con los Jefes de los Departamentos y los Jefes de las Carreras Profesionales;
- k. Nombrar al docente que participa en la Comisión de Convalidaciones de cursos, de estudiantes provenientes de otros Centros de Estudios Superiores;
- l. Evaluar el funcionamiento de las Carreras Profesionales y de los Departamentos, y remitir tal evaluación al Vicerrector Académico;
- m. Coordinar con el Vicerrector Académico y las unidades académico-administrativas las acciones que sean necesarias para garantizar la mejor prestación del apoyo administrativo y técnico a los propósitos académicos de la Facultad;
- n. Establecer comisiones que le presten asesoría en cuestiones académicas;
- o. Imponer, de acuerdo con las normas pertinentes, las sanciones a que hubiera lugar, dando cuenta al Consejo Universitario;
- p. Proponer al Consejo Universitario a la terna de docentes ordinarios a ocupar el cargo de Jefe de los Departamentos;
- q. Conceder reconocimientos, felicitaciones y el orden de mérito correspondientes a docentes y estudiantes.

Artículo 65.- Requisitos

Para ser nombrado Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio,
- b. Ser docente principal en la Universidad o en otra Universidad peruana o extranjera, con no menos de tres años en la categoría de principal;
- c. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la



especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 66.- Periodo de designación

La designación del Decano de Facultad es por un período de cuatro años, renovable.

El Consejo Directivo puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o contratado de la Universidad. El encargo no puede exceder de cuatro años.

Artículo 67.- Vacancia

Son causales de vacancia del Decano las mismas indicadas en los Estatutos para la vacancia del Rector. Al producirse la vacancia, se procede a un nuevo nombramiento. Entre tanto, asume interinamente el cargo el docente del Consejo de la Facultad al que le corresponde el primer lugar en el orden de precedencia en la carrera docente.

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 68.- Director General de Administración

El Director General de Administración, persona de confianza del Rector, es nombrado por el Consejo Directivo. Es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración cuenta con un Consejo Consultivo de Administración designado por resolución directoral. Sus funciones se establecen en el Reglamento General.

Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

Artículo 69.- Requisitos

Son requisitos para ser nombrado Director General de Administración.

- a. Poseer título universitario vinculado a las áreas de administración.
- b. Tener probada experiencia en la administración de instituciones educativas o empresas de reconocido prestigio.

Artículo 70.- Atribuciones

Son atribuciones del Director General de Administración:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz, pero sin voto.
- b. Prestar asistencia al Rector en la dirección de la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y en otros asuntos para los que el Rector lo requiera;
- c. Proponer al Rector las medidas, políticas, normas, procedimientos e instrumentos que permitan la mejor gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, así como la organización, reorganización o modificación de las dependencias a su cargo;

- d. Proponer al Rector políticas y oportunidades de búsqueda de financiamiento, en coordinación con las diferentes unidades de la Universidad;
- e. Informar al Rector sobre la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Administración;
- f. Proponer al Rector para su aprobación la reglamentación de las direcciones, oficinas y dependencias bajo su cargo;
- g. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario;
- h. Liderar el proceso de formulación del Presupuesto General de la Universidad a efecto que el Rector lo eleve al Consejo Universitario y al Consejo Directivo;
- i. Controlar la ejecución del presupuesto de la Universidad y supervisar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales;
- j. Establecer y mantener una estructura de control interno que provea de seguridad a los activos de la Universidad;
- k. Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad;
- l. Organizar, planear y conducir las labores y actividades de las Oficinas Administrativas y de las demás dependencias a su cargo;
- m. Dirigir y supervisar los procesos de evaluación, autoevaluación y acreditación de las dependencias a su cargo;
- n. Organizar actividades de capacitación del personal a su cargo;
- o. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia con inclusión de los estados financieros auditados;
- p. Actuar como representante de la Universidad en las funciones que el Rector le delegue;
- q. Emitir directivas que regulen el manejo administrativo, financiero y laboral;
- r. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;
- s. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario o el Rector, de acuerdo con lo normado por el estatuto.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 71.- Secretario General

El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación a propuesta del Rector y tiene las atribuciones que le señala el presente Estatuto. Para ser nombrado requiere tener título universitario y las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

Artículo 72.- Funciones

Son funciones del Secretario General

- a. Ser fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el presente estatuto y sus reglamentos;
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;
- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad;



- d. Actuar como secretario del Consejo Universitario, así como de otras instancias de alta dirección de la universidad, y en tal sentido, llevar sus libros de actas y comunicar sus acuerdos;
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Universitario y el Rector, así como ejecutar los encargos y funciones que estos le deleguen.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA

Artículo 73.- Órganos de apoyo y consulta

El Rectorado de la Universidad cuenta con los siguientes órganos de apoyo y de consulta:

- a. Consejo de Rectoría;
- b. Dirección de Relaciones Institucionales;
- c. Dirección de Calidad y Planeamiento;
- d. Dirección Comercial
- e. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

El Rector puede crear nuevos órganos de apoyo y de consulta, o modificar los actuales, en aplicación del literal i. del artículo 48° del presente Estatuto, con acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 74.- Consejo de Rectoría

El Consejo de Rectoría es la instancia de asesoría y coordinación del Rector. Se reúne regularmente para tratar los principales asuntos de la gestión de la Universidad. El Rector designa mediante resolución rectoral a sus integrantes.

Artículo 75.- Dirección de Relaciones Institucionales

La Dirección de Relaciones Institucionales, o la que haga sus veces, se encarga de apoyar y orientar al Rector en la promoción y el fortalecimiento de relaciones con instituciones nacionales y extranjeras. Su responsable es designado por el Rector, a través de resolución rectoral.

Artículo 76.- Dirección de Calidad y Planeamiento

La Dirección de Calidad y Planeamiento se encarga de apoyar al Rector en la formulación, implementación y evaluación del sistema interno de gestión de calidad. Asimismo, conduce los procesos de aseguramiento de la calidad y participa en los Comités de Acreditación y Certificación de la Universidad. También asesora al Rector en la planificación, seguimiento y evaluación del desarrollo y funcionamiento de la Universidad. Su responsable es designado por el Rector, a través de resolución rectoral.

Artículo 77.- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Para realizar la tarea de responsabilidad Social Universitaria, la Universidad cuenta con una Dirección de Responsabilidad Social Universitaria dependiente del Rectorado. Esta coordinará con los estamentos correspondientes para la formulación de proyectos de responsabilidad social, así como su promoción, desarrollo y evaluación de los mismos.

**Artículo 78.- Dirección Comercial**

La Dirección Comercial es la responsable de formular estrategias relacionadas al precio y promoción de los productos de las distintas unidades, así como, del cumplimiento de las metas comerciales de la Universidad. Asimismo, asume el desarrollo de programas de educación continua en armonía con el artículo 46 de la Ley N° 30220 y los reglamentos internos de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 79.- Organización del régimen académico

La Universidad se organiza y establece su régimen académico a través de:

- a. Facultades, las que pueden comprender:
 - a.1 Departamentos
 - a.2 Carreras Profesionales
- b. Escuela de Posgrado
 - b.1 Diplomados
 - b.2 Maestrías
 - b.3 Doctorados
- c. Órganos de Apoyo o Consulta

Las Facultades, la Escuela de Posgrado, Carreras Profesionales se crean por acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación Promotora (Art. 30, b), a solicitud del Consejo Universitario. Los Departamentos se crean por Acuerdo del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 80.- Función y Dirección de los Departamentos

El Departamento es la unidad de servicio académico que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Carreras Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Los Departamentos de la Universidad están dirigidos por un Jefe, designado por el Consejo Universitario por un período de tres años. Es designado entre una terna de docentes ordinarios propuesta por el Decano de la Facultad correspondiente. Su designación puede ser prorrogada. El Consejo Universitario puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o



contratado de la Universidad. El encargo no puede exceder de tres años.

Artículo 81.- Número de Departamentos

En la Universidad, existe al menos un departamento académico por Facultad. El Consejo Universitario puede modificar, crear y más departamentos.

Artículo 82.- Función y responsable de la Carrera Profesional

La Carrera profesional está encargada del diseño y actualización curricular de una especialidad profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional.

La Carrera Profesional está dirigida por un Jefe designado por tres años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y el Decano respectivo, entre los docentes ordinarios de la Facultad correspondiente, debiendo tener formación afín a la Carrera de la que será Jefe. El Consejo Universitario puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o contratado de la Universidad. El encargo no puede exceder de tres años.

Artículo 83.- Causales de Vacancia de los Jefes de Departamentos y de Carreras Profesionales

La vacancia del cargo de los Jefes de Departamento y de las Carreras Profesionales es declarada por el Consejo de Facultad respectivo, el mismo que convoca a la elección de un nuevo coordinador. Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
- e) Incumplimiento del presente Estatuto
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la designación
- g) No convocar a las sesiones de docentes para las labores propias del Departamento o Carrera Profesional correspondiente

La declaración de vacancia solo podrá producirse previo ejercicio del derecho de defensa del afectado. La decisión sobre la materia puede ser apelada ante el Consejo Universitario, que resuelve en última instancia.

En caso de vacancia asume el profesor más antiguo del Departamento. En el lapso de 60 días hábiles se procede a la designación de su reemplazante, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del presente Estatuto.

CAPÍTULO II**DE LA ESCUELA DE POSGRADO****Artículo 84.- Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya es la unidad académica encargada de ofrecer programas de maestría, doctorado y diplomados de posgrado.

Artículo 85.- Organización

La Escuela de Posgrado forma parte de la Vicerrectoría de Investigación y es la unidad responsable



de todos los programas de posgrado dentro de la Universidad. Funciona en coordinación con la Vicerrectoría Académica, las Facultades y las Carreras Profesionales. Se organiza y se gestiona de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 86.- Estudios

Los estudios que se realizan en la Escuela de Posgrado son:

- a. Diplomados
- b. Maestrías
- c. Doctorados

La creación, evaluación y actualización de los distintos programas son coordinados con la Oficina de Calidad Educativa y la Oficina de Formación Humanística, de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos.

Los planes de estudio de los diplomados tienen una duración mínima de veinticuatro créditos. Los planes de estudios de las maestrías tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho créditos. Los planes de estudio de doctorados tienen una duración mínima de seis semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro créditos.

CAPÍTULO III**ORGANOS DE APOYO****Artículo 87.- Órganos de Apoyo y consulta al Vicerrectorado Académico**

El Vicerrectorado Académico cuenta con los siguientes órganos de apoyo y de consulta:

- a. Consejo de Vicerrectoría académica
- b. La Oficina de Calidad Educativa
- c. La Oficina de Formación Humanista
- d. La Secretaría Académica
- e. La Oficina de Admisión
- f. La Oficina de Inserción laboral

Las funciones y requerimientos para los responsables de esas unidades se encuentran descritos en el Reglamento General, así como otras unidades que pertenecen son de apoyo y consulta al Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado Académico puede proponer unidades al Rector para su creación como proceso de mejora de la gestión académico – administrativa.

Artículo 88.- El Consejo de Vicerrectoría Académica

El Consejo de Vicerrectoría académica es la instancia de asesoría y coordinación del Vicerrector. Se reúne regularmente para tratar los principales asuntos de gestión de las unidades adscritas al Vicerrectorado académico. El Vicerrector designa mediante resolución vicerrectoral a sus integrantes.

Artículo 89.- La Oficina de Calidad Educativa

La Oficina de Calidad Educativa es la unidad encargada de asesorar al Vicerrectorado Académico en materia de aseguramiento y evaluación de la calidad educativa referida a las unidades de pre y posgrado. Cuenta con distintas coordinaciones en su interior: Gestión docente, Innovación docente



y Tecnología de la Información y Comunicación, Becas MINEDU y Desarrollo curricular y seguimiento a estudiantes. Esta Oficina está dirigida por un jefe designado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 90.- La Oficina de Formación Humanista

Es la unidad encargada de velar por la formación humanista en la Universidad, tanto en los primeros años como a lo largo de todo el programa formativo. Participa en los procesos de creación, evaluación y actualización de los distintos planes de estudios. Está dirigida por un jefe designado por el Vicerrectorado Académico.

La Unidad de Formación en la experiencia es la responsable de diseñar, implementar espacios de formación en la experiencia en los distintos programas de formación profesional. Está dirigida por un Jefe designado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 91.- La Secretaría Académica

Es una unidad administrativa que brinda soporte al desarrollo de los procesos formativos gestionados por las Facultades, Escuela de Posgrado, el Centro preuniversitario y el Centro de idioma, así como, prestar apoyo en el uso de espacios de aprendizaje. Su responsable es asignado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 92.- La Oficina de Admisión

La Oficina de Admisión es la responsable de realizar los procesos de admisión a los programas formativos, de pregrado y posgrado. Su responsable es asignado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 93.- La Oficina de Inserción laboral

Es la unidad encargada de apoyar la inserción y mejora del desempeño laboral de estudiantes de los últimos ciclos y egresados a través del fortalecimiento de competencias para la empleabilidad. Asimismo, es responsable de difundir las oportunidades de empleo y/o prácticas preprofesionales y/o profesionales a través de distintas instancias de comunicación con los estudiantes de últimos años y los egresados. Coordina con la Oficina de Calidad Educativa para la evaluación de cumplimiento de perfil de egresado en los distintos programas de la Universidad. Esta dirigida por un jefe designado por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VI**DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS****Artículo 94.- Régimen de Estudios**

El régimen de estudios en la Universidad es semestral y comprende diecisiete semanas, incluidos los períodos de evaluaciones, por créditos y con currículo flexible. Puede desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

Para estudios presenciales un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Los estudios de Pregrado se inician con cursos de formación general y cursos específicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41° y 42° de la Ley N° 30220.

Los estudios de especialidad tienen por finalidad proporcionar al estudiante las capacidades y



conocimientos que le permitan alcanzar el nivel académico requerido para desempeñarse en una actividad profesional y conducen a la obtención del grado académico de Bachiller y del título profesional de Licenciado o su equivalente.

Artículo 95.- Diseño curricular

Las Carreras Profesionales de la Universidad y la Escuela de Posgrado desarrollan y actualizan el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, con participación de sus Consejos Académicos y considerando las necesidades nacionales y regionales, de modo que contribuyan al desarrollo del país. Estos diseños, con aprobación del Consejo de Facultad o del Consejo de Posgrado, según sea el caso, así como con una opinión favorable de la Oficina de Formación humanista, son elevados a Consejo Universitario para su ratificación.

La Universidad ofrece la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa durante los estudios de pregrado, en armonía con lo normado en el artículo 40 de la Ley Universitaria. El Instituto de Idiomas de la Universidad certifica el conocimiento de idiomas extranjeros, para los efectos de los grados académicos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Universitaria.

Artículo 96.- Grados y títulos que otorga la Universidad

La Universidad otorga los siguientes grados y títulos, después de cumplidas las exigencias contenidas en la ley y en su Reglamento de Grados y Títulos:

- a. Grado Académico de Bachiller
- b. Título Profesional de Licenciado o su equivalente
- c. Título de segunda especialidad profesional
- d. Grado Académico de Maestro
- e. Grado Académico de Doctor

Artículo 97.- Títulos honoríficos

El Consejo Universitario puede otorgar, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y en los reglamentos respectivos, títulos honoríficos atendiendo a los méritos del candidato y los valores que la Universidad desea destacar, premiar y promover.

Artículo 98.- Obtención de grados y títulos

Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y título profesional en la Universidad son los siguientes:

- 98.1** Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos. Los Consejos de Facultad determinarán el nivel de conocimiento de la lengua que es exigible, considerando la naturaleza de las respectivas carreras.
- 98.2** Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.
- 98.3** Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, el conocimiento de un idioma



extranjero o lengua nativa, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. Los Consejos de Facultad determinarán el nivel de conocimiento de la lengua que es exigible, considerando la naturaleza de las respectivas carreras.

98.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, en el nivel que establece la Escuela de Posgrado en su normativa.

98.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, en el nivel que establece la Escuela de Posgrado en su normativa.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCIDENCIA

Artículo 99.- Investigación e incidencia

La investigación constituye la base fundamental del quehacer universitario y de su vida académica y, por ello, la Universidad la promueve en todos los campos del conocimiento humanístico, social, científico y tecnológico. Participan los docentes, los estudiantes y los graduados, conforme lo establece el Reglamento General de la Universidad.

De acuerdo con las instrucciones de la Compañía de Jesús, la investigación está orientada preferentemente a la incidencia, es decir, a la producción, apropiación y aplicación de nuevos conocimientos destinados a influir de modo relevante en la construcción de una sociedad solidaria, libre, inclusive, próspera y sostenible.

Artículo 100.- Consejo de Investigación y Editorial

La Universidad cuenta con un Consejo de Investigación y con un Consejo Editorial, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, representativos de las diferentes unidades de la Universidad. Ambos Consejos tienen como misión el fomento de la investigación y de las publicaciones en todas las unidades, en el marco de los ejes de investigación y la línea editorial aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 101.- Personal académico e investigación

El personal académico a tiempo completo debe desarrollar actividades tanto de docencia como de investigación. La Universidad fomenta la debida articulación de ambas actividades. El Reglamento docente establece las diferentes modalidades, los requisitos para cada una de ellas y los criterios de evaluación de desempeño. Los derechos de autor y el registro de patentes se llevan a cabo conforme lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 102.- Investigación en colaboración

La Universidad puede realizar investigación en colaboración con otras universidades, nacionales e internacionales, preferentemente de la red AUSJAL –Asociación de las Universidades confiadas a la



Compañía de Jesús en América Latina- a través de convenios, contratos y otras modalidades. Así mismo fomenta la interrelación con otras instituciones públicas o privadas sobre proyectos conjuntos de investigación.

Artículo 103.- Fondos para la investigación

La Universidad procura los fondos necesarios para la investigación y las publicaciones a través de diferentes medios, establecidos en el reglamento respectivo. Se prioriza el acceso a fondos concursables, la cooperación nacional e internacional, los proyectos desarrollados con organismos públicos, la relación universidad-empresa y la colaboración con otras universidades.

Artículo 104.- Servicios de consultoría

La Universidad puede ofrecer servicios de consultoría a empresas o instituciones, privadas o públicas. Asimismo, puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Además, puede promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la Ley Universitaria.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 105.- Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido a las diferentes actividades que ésta desarrolla. Es una función fundamental de la Universidad, la compromete a toda ella y contribuye a crear una sociedad sostenible.

Artículo 106.- Formación en la Experiencia de Servicio a la Comunidad

La modalidad de "Formación en la Experiencia de Servicio a la Comunidad" se incluye en las mallas curriculares de las distintas carreras profesionales, asignándole un determinado número de créditos. Ningún estudiante obtiene el grado académico de bachiller sin haber cumplido los créditos exigidos por esta modalidad.

Artículo 107.- Presupuesto

La Universidad destina al menos el 2% de su presupuesto para proyectos de responsabilidad social y establece, en el reglamento respectivo, los mecanismos que incentivan su desarrollo.

TÍTULO VII DE MISIÓN E IDENTIDAD

Artículo 108.- Definición:

La Universidad, a través de la Dirección General de Identidad y Misión (DGIM), fomenta y favorece la apropiación de la misión e identidad institucional. La DGIM procura que el espíritu ignaciano se plasme en la dinámica institucional a través del trato cercano y personalizado y de una formación ignaciana orientada a cada miembro de la comunidad universitaria y a toda ella.

Artículo 109.- Composición:

La Dirección General de Identidad y Misión está bajo la responsabilidad de un director nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y se cuenta con las o siguientes oficinas:

- a. Programa Deportivo de Alta Competencia
- b. Bienestar estudiantil
- c. Formación Ignaciana
- d. Sistema de Tutorías

Artículo 110.- Programa Deportivo de Alta competencia

La Universidad cuenta con la Dirección de Programa Deportivo de alta competencia, dentro del marco de la promoción del deporte en la Institución. Este se encuentra desarrollado en el Título XIV del presente Estatuto.

Artículo 111.- Oficina de Bienestar Estudiantil

La Oficina de Bienestar Estudiantil (OBE) tiene como misión incrementar la comunicación e integración entre los estudiantes que conforman la comunidad universitaria y promover entre ellos los valores que respeten la dignidad de la persona humana. Asimismo, se encarga de fomentar espacios de desarrollo y bienestar integral entre los estudiantes. Los espacios de acompañamiento y formación implementados por la Jefatura de Bienestar colaboran con el logro del perfil de egreso de los estudiantes y de los perfiles de trabajadores docentes y no docentes y se sustentan en la pedagogía ignaciana y los valores que propugna la universidad.

Está dirigida por un responsable nombrado por el Director General de Identidad y Misión. Cuenta con dos coordinaciones: Servicio de Apoyo Psicológico y Psicopedagógico (SAPP) y Servicio de actividades extracurriculares.

Artículo 112.- Oficina de Formación Ignaciana

La Oficina de Formación ignaciana tiene como misión incentivar la formación ignaciana en los distintos miembros de la comunidad, partiendo desde los procesos de inducción, participando de los procesos de capacitación y talleres que se organizan desde la Dirección General. Asimismo, explorar la creación o participación en proyectos de formación ignaciana en la Provincia de la Compañía de Jesús en el Perú y otras redes de universidades de la Compañía.

La Oficina cuenta con un responsable designado por el Director General de Identidad y Misión. Dentro de la Oficina de Formación Ignaciana, se encuentran las siguientes coordinaciones: Coordinación de pastoral y la Coordinación de Fe y Cultura

**Artículo 113.- Sistema de Tutorías**

Las tutorías ofrecen al estudiante un sistema de acompañamiento académico y de orientación respecto de aptitudes, actitudes y reflexiones personales relativas a su proceso de estudios. El sistema de tutorías se basa en el acompañamiento ignaciano, en el estilo y la perspectiva educativa de la Compañía de Jesús, sustentado en el Paradigma Pedagógico Ignaciano". La Oficina cuenta con un responsable designado por el Director General de Identidad y Misión.

TÍTULO VIII DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 114.- Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con los valores y principios que caracterizan la identidad y misión de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Está dirigida por el Defensor Universitario designado por un plazo de cinco (5) años renovable, quien es designado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Rector. El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Específico que para el efecto propone el Defensor Universitario.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

Artículo 115.- Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la docencia, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la tutoría, la de responsabilidad social universitaria y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en armonía con los principios y fines de la Universidad, señalados en el presente estatuto. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo sostenible del país.

Artículo 116.- Docentes Los docentes son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Visitantes, que no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo 117.- Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título



profesional y los demás requisitos que establecen las normas internas de la Universidad. En el caso de los ayudantes estos deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de estos se hace previo concurso el que será difundido entre la comunidad universitaria. Para el efecto, las respectivas Facultades señalan las plazas vacantes, realizan la convocatoria, precisan las condiciones específicas y los procedimientos pertinentes.

Artículo 118.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer los grados que a continuación se indican, obtenidos en el Perú o en el extranjero:

- a. Maestro o grado equivalente reconocido por la SUNEDU para la formación en el nivel de pregrado.
- b. Maestro o Doctor o grado equivalente reconocido por la SUNEDU para maestrías y programas de especialización.
- c. Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 119.- Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos: aquellos designados como tales de manera vitalicia por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, en atención a sus excepcionales dotes humanas y por la eminencia de sus labores en la docencia o en la investigación, tras haber cesado en la prestación de sus servicios académicos en esta Universidad.
- b) Honorarios: aquellas personalidades designadas como tales por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, en atención a sus excepcionales dotes humanas y a la extraordinaria relevancia de sus labores en la docencia o en las investigaciones desarrolladas en el país o en el extranjero.
- c) Visitantes: aquellos profesores designados como tales por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, cuyos servicios como docentes universitarios son proporcionados o facilitados en forma de destaque, préstamo, colaboración o asistencia de forma temporal o en cualquier otra forma similar, por alguna institución del país, organización internacional, gobierno o entidad del extranjero, las cuales tienen a su cargo, en todo o en parte, su remuneración y sus gastos de mantenimiento de traslado u otros afines.

Artículo 120.- Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso o por invitación, conforme lo establezca el Consejo Universitario. Tiene como base fundamental la calidad moral, intelectual y académica del concursante.

Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de pruebas de capacidad docente. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

Las categorías académicas de los docentes ordinarios que comprende el Concurso son: Principal,

Asociado y Auxiliar. Los requisitos para cada una de las categorías son:

120.1. Para Profesor Principal:

- a) Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado, tener el grado académico de doctor y haber desarrollado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- b) Por excepción, podrán concursar también en esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica o profesional y con más de 15 años de ejercicio profesional.

120.2. Para profesor Asociado:

- a) Haber desempeñado tres (03) años de docencia con la categoría de Profesor Auxiliar, tener el grado académico de doctor o de maestro.
- b) Por excepción, pueden concursar también en esa categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica o profesional y con más de 10 años de ejercicio profesional.

120.3. Para Profesor Auxiliar:

- a) Poseer el grado de doctor o maestro y título profesional correspondiente a la plaza que postula, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o del extranjero.

El Consejo Universitario será responsable de la organización y convocatoria del Concurso de Plazas Docentes para Ordinización, en concordancia con la Ley Universitaria y las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional.

El Reglamento Docente establece los procedimientos, requisitos, responsabilidades y los criterios de evaluación y calificación de los postulantes a las plazas convocadas.

Artículo 121.- Nombramiento, ratificación y promoción en la carrera docente

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

La ratificación es obligatoria y la promoción es un derecho de los profesores admitidos a la carrera docente en la condición de ordinarios, siempre que superen los requisitos para la ratificación y promoción docente. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante

La convocatoria para los procesos de ratificación y promoción docente se hace ordinariamente una vez al año, indicando el número de vacantes por carrera profesional previstas por la Universidad, las que son cubiertas en estricto orden de mérito y de acuerdo con los puntajes establecidos para tal fin. El Reglamento Docente precisa los procedimientos, requisitos, responsabilidades y los criterios de evaluación y calificación en tales procesos.

**Artículo 122.- Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 122.1. A dedicación exclusiva: Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 122.2. A tiempo completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 122.3. A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

El Rector, por la importancia, necesidades y obligaciones de su cargo, es profesor a dedicación exclusiva, dentro de las limitaciones y derechos señalados para las dedicaciones exclusivas en el presente reglamento.

El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General del Identidad y Misión, los Decanos, los Jefes de Carrera Profesionales, los Jefes de Departamentos y los Jefes de Institutos son, de preferencia, profesores a dedicación exclusiva, pudiendo ser también profesores a tiempo completo.

Artículo 123.- Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Puede ser ordinario, extraordinario o contratado. Es designado en razón de su excelencia académica. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

El Consejo Universitario fija, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional, el número de plazas de docente investigador. Mediante Resolución Rectoral se establece el procedimiento de incorporación y las condiciones, responsabilidades y régimen especial de los docentes investigadores, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 125, inciso c) del presente Estatuto.

Artículo 124.- Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Respetar y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como respetar el Estado de Derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Desarrollar con responsabilidad las demás labores académicas y administrativas que les hayan sido encomendadas.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f. Participar en el sistema de tutorías de la Universidad.
- g. Participar activamente en el gobierno de la Universidad cuando sean requeridos para ello.
- h. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i. Presentar informes sobre sus actividades dentro de los 30 días anteriores al inicio y dentro de los 30 días siguientes al final del semestre académico, así como cuando le sean



requeridos.

- j. Observar conducta digna.
- k. Ejercer sus labores en la Universidad con total independencia de toda actividad política partidaria.
- l. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 125.- Derechos del docente

El docente goza de los siguientes derechos:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la legislación nacional universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. Ser promovido en la carrera docente, de acuerdo con sus méritos.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- f. Ser escuchado por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g. Percibir una remuneración básica acorde a su categoría académica y régimen de dedicación.
- h. Participar en actividades generadoras de recursos, según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- i. Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- j. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- k. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, o cargos análogos en la función pública o cargos de representación, como Presidente de región o Alcalde, conservando la categoría y clase docente.
- l. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- m. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- n. Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como bonos; subvenciones para estudios, investigación y publicaciones; y premios y certificaciones, cuyos alcances se precisan en el Reglamento Docente de la Universidad.
- o. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- p. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 126.- Representantes de los docentes

Los representantes de los docentes, en los órganos de gobierno de la Universidad, son elegidos por y entre sus docentes ordinarios. Las elecciones se realizan cada dos años y el mandato es por el plazo de dos años.

Artículo 127.- Incentivos para la labor docente

La Universidad promueve entre todos los docentes, y de manera preferencial a los ordinarios, el acceso a los servicios y facilidades de estudios, formación y capacitación de la red de universidades AUSJAL y



demás universidades jesuitas en el mundo, así como a las becas y facilidades financieras que dichas universidades ofrecen de manera directa o en forma indirecta, a través de fundaciones y fondos especiales.

Los docentes gozan de facilidades y de estímulos para la realización de sus proyectos de investigación, ya sea en el país o en extranjero; y reciben el apoyo de la Universidad para acceder a las fuentes de financiamiento disponibles, tanto del país como del exterior, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 128.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Los docentes que hayan cometido falta son sancionados por el Consejo de Facultad respectivo de acuerdo con los artículos 89 a 95 de la Ley Universitaria y con el presente Estatuto y demás Reglamentos pertinentes. El profesor sancionado puede apelar ante el Consejo Universitario, que actúa como última instancia.

Artículo 129.- Amonestación escrita

La sanción de amonestación escrita se aplica al docente que incumple con sus deberes de docente, establecidos en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento docente y demás reglamentos de la Universidad, tales como:

- a) Realizar deficientemente o incumplir las tareas propias de su cargo o aquellas que se le encomienden.
- b) Hacer propaganda política dentro del campus universitario.
- c) Dejar de trabajar o dedicarse a otras actividades no autorizadas, dentro del campus universitario o fuera de la institución, cuando se encuentre en comisión de servicios.
- d) Realizar inscripciones, pegar comunicaciones, afiches o documentos de cualquier naturaleza, sin la autorización debida.
- e) Hacer uso indebido del equipo informático y los medios de comunicación (teléfono, internet, e-mail y otros).
- f) No presentar rendición de cuentas o informes, presentarlas fuera de fecha o negarse a ello cuando le sea solicitado por la Unidad competente dentro de la Universidad.
- g) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida o salud del trabajador.

La sanción de Amonestación Escrita se aplica siempre y cuando la falta no constituya Falta Grave. Es aplicada por el responsable del Departamento respectivo e inscrita en el archivo personal del docente e informada al Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano

Artículo 130.- Suspensión y Cese temporal

- 130.1. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.
- 130.2. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por



acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Realizar actos de discriminación, coacción o acoso contra estudiantes, docentes, autoridades o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes a su función, cuando existe precedente de amonestación escrita o suspensión.
- g. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad respectivo. Esta decisión puede ser impugnada ante el Consejo Universitario.

Artículo 131.- Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, tales como las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, o cualquier otro acto contra los derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Impedir el normal funcionamiento de la Universidad.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Dejar de asistir en forma injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en el semestre.
- j. Las demás que fueren objeto de despido en razón de la conducta del trabajador, según lo establecido en el Decreto Legislativo 728.

La destitución es impuesta por el Consejo de Facultad respectivo. Esta decisión puede ser impugnada ante el Consejo Universitario.

Artículo 132.- Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se rigen por el régimen general de la actividad privada, establecido en el Decreto Legislativo 728, en aplicación del último párrafo del artículo 96 de la Ley Universitaria.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 133.- Estudiantes regulares

Son estudiantes regulares de la Universidad quienes han sido admitidos mediante concurso público de admisión y se encuentran matriculados en ella en un mínimo de doce (12) créditos, en concordancia con el artículo 146, j) del presente Estatuto y de los artículos 99.8 de la Ley Universitaria.

Artículo 134.- Concurso público de admisión

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, por Programa de pregrado o Programa de Posgrado y sólo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 135.- Condiciones generales para postular a la Universidad

Las condiciones mínimas para postular a la universidad son:

- a. Ser egresado de la educación secundaria, o encontrarse cursando el último año de la formación escolar.
- b. Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para el caso de traslados externos desde otra universidad. Excepcionalmente, los postulantes podrán cumplir con un menor número de créditos de acuerdo con lo que disponga el Consejo Universitario y la normativa que apruebe la SUNEDU.
- c. Contar con grado académico correspondiente para el caso de postulantes a los programas de Diplomado, Maestría o Doctorado.

Artículo 136.- Impedimento para postular a la Universidad

Están impedidos de participar en el concurso de Admisión;

- a. Los descalificados en anteriores procesos de admisión a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya u otras universidades por faltas al Reglamento de Admisión.
- b. Los que hayan sido separados de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o por motivos disciplinarios de otras universidades.
- c. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- d. Los demás casos contemplados en el presente Estatuto y en la legislación nacional vigente.

Artículo 137.- Modalidades de admisión

Las modalidades de admisión a la Universidad son:

- a. Admisión general
- b. Evaluación para el desempeño universitario (EDU)
- c. Exonerados por primeros puestos
- d. Tercio Superior
- e. Egresados de colegios seleccionados.
- f. Egresados del bachillerato escolar internacional y nacional



- g. Egresados de Centros de Educación Superior No Universitaria
- h. Traslados Externos
- i. Titulados de Centros de Educación Superior No Universitaria en convenio con la Universidad
- j. Graduados y Titulados
- k. Centro Preuniversitario
- l. Cuerpo Diplomático acreditado en el Perú y familiares directos
- m. Deportistas destacados
- n. Personas con Discapacidad
- o. Religiosos y miembros del clero
- p. Todos los demás casos previstos por Ley

Artículo 138.- Vacantes

La Universidad determina el número de vacantes en cada proceso de admisión. Excepcionalmente, establece vacantes adicionales para los casos contemplados en los numerales 98.1 al 98.6 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Artículo 139.- Titulados, graduados y traslados

En los casos de titulados o graduados, así como de los postulantes que hayan aprobado cuatro períodos lectivos semestrales o 72 créditos, estos se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

Artículo 140.- Correspondencia de sílabos

La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior de reconocido prestigio para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 141.- Documentos requeridos para la admisión

Los documentos requeridos para inscribirse en el proceso de admisión son establecidos en el Reglamento de Admisión.

Artículo 142.- Veracidad de la información personal y académica

El postulante se compromete a proporcionar con veracidad la información personal y académica requerida. Asume las responsabilidades a que hubiera lugar en caso de que algún documento o información que brinde resulte falsa.

Artículo 143.- Ingresantes

Son ingresantes de la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante, por estricto orden de mérito.

Artículo 144.- Matrícula

La matrícula en la Universidad es un acto libre, formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley, los valores y principios institucionales, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones legítimas de la autoridad competente.



No podrán matricularse los estudiantes que tengan deuda pendiente con la Universidad.

Artículo 145.- Deberes

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Participar en instancias de representación en la Universidad cuando sean requeridos para ello, y asumir la responsabilidad de delegado de aula y de curso cuando le sea solicitado.
- j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- l. Rendir las evaluaciones que el Consejo de Facultad considere necesarias para progresar en los estudios de especialidad
- m. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normativa vigente.

Artículo 146.- Derechos

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, en concordancia con lo establecido en los literales d), g), h) del artículo precedente; cuidando de no incurrir en las faltas graves tipificadas en los literales b, c, e, g, h del artículo 163 del presente Estatuto
- d. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- e. Elegir y ser elegido para formar parte de las diferentes instancias del Consejo de Estudiantes (COES), conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y en el Reglamento del COES
- f. Ser escuchados, mediante sus delegados y representantes, por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación



económica y del rendimiento académico del estudiante.

- i. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento.
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- m. Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad. Las Carreras determinarán las modalidades pertinentes.
- n. Participar en el Programa Deportivo de Alta Competencia
- o. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 147.- Estudios en la red de universidades jesuitas

Los estudiantes de la Universidad tienen acceso preferente a programas de pregrado y posgrado y otros programas en las universidades de AUSJAL y de la red de universidades jesuitas en el mundo.

Para ello, la Universidad, a través de la Dirección de Relaciones Institucionales o la que haga sus veces, proporciona y facilita la información, contactos y el apoyo necesario para acceder a dichos estudios o actividades.

Artículo 148.- Tercio superior

Los estudiantes que se encuentren dentro del tercio superior tienen prioridad para prestar su concurso en labores de apoyo académico, tutoría y otras propias de la Universidad, de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y a la disponibilidad financiera.

Artículo 149.- Proceso disciplinario

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, o en los reglamentos de la Universidad, son sometidos a proceso disciplinario, pudiendo recaer en ellos las sanciones siguientes:

- a. Separación temporal de hasta por dos (2) periodos lectivos.
- b. Separación definitiva.

Artículo 150.- Amonestación escrita

La sanción de Amonestación Escrita se aplica cuando la falta no constituya Falta Grave. Se aplica por el Decano respectivo, o el que haga de sus veces. La sanción será inscrita en el archivo personal del estudiante.

Artículo 151.- Separación temporal

Son causales de separación temporal:

- a) Haber desaprobado la nota final de Tutoría, en segunda oportunidad.
- b) Haber recibido tres amonestaciones escritas.
- c) Haber incurrido en Falta Grave, cuando en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

**Artículo 152.- Atribución del Consejo de Facultad**

La Separación Temporal puede ser de uno o dos semestres académicos, según decisión del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 153.- Separación definitiva

Son causales de separación definitiva:

- a. Haber desaprobado por tercera vez la misma asignatura.
- b. Haber cometido una falta grave, cuando en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

Artículo 154.- Faltas graves

Se consideran las siguientes faltas como graves:

- a. Consumo, tenencia o distribución de drogas y licores en la Universidad.
- b. Atentado contra los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- c. Conducta inmoral, gravemente reprobable.
- d. Condena judicial emitida con posterioridad a su ingreso a la Universidad, siempre que provenga de la comisión de delito doloso y desde que ella fuera ejecutoriada.
- e. Acto de indisciplina, que atente contra los principios, fines o funciones de la Universidad o contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Se entiende como tales actos de indisciplina, los de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- f. Recibir tres amonestaciones escritas por plagio de exámenes, controles o trabajos de toda modalidad
- g. Suplantación de personas
- h. Injurias, difamación, mentira calificada o violencia física contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria
- i. El activismo político partidario en la Universidad.

Artículo 155.- Apelación

Los estudiantes que hayan sido sancionados por el Decano con Amonestación Escrita tienen derecho a apelar ante el Consejo de Facultad; así como los estudiantes que hayan sido sancionados por el Consejo de Facultad con Separación Temporal o Definitiva tienen derecho a apelar ante el Consejo Universitario.

El plazo para apelar en ambos casos es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la sanción a apelar.

Artículo 156.- Representantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los órganos de gobierno de la Universidad. Para ello deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad al momento de postular
- b. Haber aprobado, al menos, 78 créditos en la Universidad.
- c. Haber cursado en la Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación;



- d. Haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su promoción.
- e. No haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la Universidad.
- f. No haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad
- g. Hallarse al día en el pago de sus pensiones académicas.
- h. Presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad, según el cargo de representante al que se postula.

Artículo 157.- Pérdida de la condición de representante

La pérdida de la condición de representante es determinada por el Consejo Universitario por una de las siguientes causales:

- a. Renuncia del representante ante el Consejo que forma parte.
- b. Fallecimiento del representante.
- c. No estar matriculado como estudiante en el respectivo semestre.
- d. Incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo,
- e. Condena judicial
- f. Sanción de separación definitiva por incurrir en falta grave.
- g. Sanción de separación temporal por incurrir en plagio por tres veces, así como, por acoso, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 158.- Impedimentos de representantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Están exceptuados los casos de asistente de docencia o de investigación.

Asimismo, los representantes estudiantiles no pueden ser representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 159.- Impedimento de subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. El Consejo Universitario resuelve en los casos de duda en la aplicación del presente artículo.

Artículo 160.- Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes (COES) es la instancia de representación del conjunto de estudiantes, fuera de los órganos de gobierno de la Universidad. Sus miembros son elegidos de acuerdo con el reglamento específico y los cargos dentro del mismo se distribuyen de acuerdo con ese mismo reglamento. Coordina sus iniciativas y actividades con la Oficina de Bienestar Estudiantil y las actividades con estudiantes de intercambio que realiza la Dirección de Relaciones Institucionales.

Entre las principales funciones del Consejo de Estudiantes se encuentra la de animar la vida estudiantil dentro de la Universidad, promoviendo la comunicación, eventos culturales y deportivos que permitan una mayor integración entre los estudiantes.

**Artículo 161.- Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.

Este es nombrado por el Consejo Universitario y está constituido por tres docentes. El Tribunal emite un informe en un plazo no mayor de treinta días después de nombrado y lo eleva al Consejo Universitario, que dicta la sanción a que se haya hecho acreedor el estudiante.

TÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

Artículo 162.- Graduados

Son graduados de la Universidad quienes han obtenido un grado académico en ella.

Artículo 163.- Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es promovida por la Universidad y es reconocida por el Consejo Universitario y ratificada por el Consejo Directivo de la Asociación promotora de la Universidad. La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil para la formación de asociaciones.

Artículo 164.- Directiva de la Asociación de Graduados

La Directiva de la Asociación de Graduados debe velar por que los asociados se encuentren debidamente registrados, y para que al menos el 10% de sus asociados sean graduados que hayan obtenido el grado en los últimos diez (10) años.

Artículo 165.- Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad y cuenta con un representante con derecho a voz y voto en el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad. Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Promover el ofrecimiento de servicios académicos destinados al perfeccionamiento de sus asociados
- e. Acreditar representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad en la forma establecida y por el presente Estatuto
- f. Contribuir con la búsqueda y fondos y apoyo a la Asociación.
- g. Contribuir con la formación de estudiantes destacados y/o de limitados recursos económicos.
- h. Impulsar la suscripción de convenios sobre la base de programas que identifiquen necesidades concretas, en beneficio de sus asociados
- i. Las demás que señale del presente Estatuto y que de una u otra forma se encuentren relacionadas con las funciones antes mencionadas.

**Artículo 166.- Representantes de los graduados**

Los representantes de los graduados en los Órganos de Gobierno son elegidos entre sus pares que se encuentren debidamente inscritos en la Asociación de Graduados.

Artículo 167.- Recíproca contribución con los graduados

La Universidad, dentro de sus posibilidades, facilita a sus graduados los servicios académicos y el apoyo institucional que tiendan a mantener la permanente vinculación para fines de recíproca contribución académica, ética y económica.

TÍTULO XII**DEL PERSONAL NO DOCENTE****Artículo 168.- Personal no docente**

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral privado. Le corresponde los derechos y sanciones propios de acuerdo con la normativa interna y externa existente

TÍTULO XIII**DEL PATRONATO****Artículo 169.- Naturaleza**

El Patronato de la Universidad es una organización conformada principalmente por líderes empresariales, socialmente responsables, que comparten la visión y misión de la Universidad, así como por hombres y mujeres líderes de la sociedad, con visión nacional y mundial, reconocimiento académico y compromiso social.

La participación de los integrantes en el Patronato es *ad-honorem*.

Artículo 170.- Funciones

Son funciones del Patronato entre otras:

- a. Asesorar al gobierno de la Universidad en temas de gestión y desarrollo académico
- b. Promover una estrecha colaboración entre la Universidad y el mundo de la empresa, la ciencia y la tecnología
- c. Proponer y fomentar mecanismos de apoyo económico y financiero para la Universidad.

TÍTULO XIV**PROMOCIÓN DEL DEPORTE****Artículo 171.- Promoción del Deporte**

171.1. La Universidad Antonio Ruiz de Montoya promueve la práctica del deporte y la recreación

como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona; y reconoce que el deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración.

Para ello, cuenta con un Director del Programa Deportivo de Alta Competencia designado por el Consejo Directivo de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya a propuesta del Rector, elegido entre los trabajadores de la Universidad.

El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia realiza las funciones que le asigna el presente Estatuto, el Reglamento general y el Reglamento del PRODAC que aprueba el Consejo Universitario; así como en las leyes y demás normas que apruebe el Estado.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad administra programas deportivos como el caso del fútbol, vóley y básquet.

- 171.2. Los estudiantes, que representan al Perú o a la Universidad en competencias internacionales o nacionales pueden matricularse en un número menor de créditos sin perder la condición de estudiante regular, obtener permisos, licencias, adelanto o postergación controles o exámenes, becas, subvenciones, tutorías según sea el caso, así como ingreso directo a la Universidad, conforme a lo establecido en su Reglamento respectivo, el artículo 131° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en la Ley N° 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las Universidades.
- 171.3. Los deportes antes mencionados tienen que estar reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte y las competencias deben estar contempladas en el calendario de cualquiera de las Federaciones Deportivas con que cuenta el país, o de la Federación Deportiva Universitaria.
- 171.4. Asimismo, los estudiantes pueden recibir créditos extracurriculares por la práctica del deporte, para lo cual debe tener constancia o certificación de una autoridad deportiva nacional.
- 171.5. Los docentes y trabajadores de la Universidad que representan al Perú o a la Universidad también podrán recibir beneficios como los de recibir permisos o licencias en la realización de sus labores.
- 171.6. La implementación, permanencia y pérdida de cualquiera de los beneficios antes mencionados se establecen en el Reglamento respectivo que aprueba el Consejo Universitario a propuesta del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia, Reglamento que se debe publicar en la página de transparencia de la Universidad bajo responsabilidad del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia.

TÍTULO XV DISOLUCIÓN

Artículo 172.- Patrimonio resultante

En caso de cesar el funcionamiento de la Universidad, el patrimonio resultante no se distribuirá, directa ni indirectamente, entre sus asociados, sino que la Compañía de Jesús –Provincia del Perú lo destinará a otra entidad con fines similares a los de la Universidad, según la legislación vigente y en concordancia con el procedimiento que establezca la SUNEDU

**Artículo 173.- Procedimiento establecido por la SUNEDU**

La Universidad decide su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU.

TÍTULO XVI**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES****Primera. - Normativa**

Los actuales reglamentos de la Universidad seguirán vigentes, en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario apruebe o adapte el Reglamento general y los reglamentos específicos, durante el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del Estatuto. Corresponde al Consejo Universitario interpretar o resolver los puntos en conflicto.

Segunda. - Facultades

En la Universidad Antonio Ruiz de Montoya existen tres Facultades: (i) Filosofía, Educación y Ciencias Humanas; (ii) Ciencias Sociales; e, (iii) Ingeniería y Gestión. El Consejo Directivo de la Asociación promotora puede crear más Facultades, las mismas que se someten al procedimiento de licenciamiento establecido por ley.

Tercera. - Departamentos

En la Universidad Antonio Ruiz de Montoya existen cuatro departamentos: (i) Filosofía y Teología; (ii) Ciencias Humanas; (iii) Ciencias Sociales; e (iv) Ingeniería, Gestión y Matemática. El Consejo Universitario puede crear, modificar o suprimir los Departamentos.

Cuarta. - Institutos

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya cuenta con los siguientes Institutos: (i) El Instituto de Ética y Desarrollo; (ii) el Instituto de Investigación y Políticas Educativas, y (iii) el Instituto de Protección al Menor y Personas Vulnerables. El Consejo Directivo de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya puede crear, fusionar, suprimir o reestructurar los Institutos.

Quinta. - Programas licenciados por la SUNEDU a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

Los programas de estudio que ofrece la Universidad a la aprobación del presente Estatuto son:

Programas existentes en el marco del Decreto Supremo N° 014-2008-ED y de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Carrera	Año de creación	Facultad
---------	-----------------	----------



	de la carrera	
Filosofía	2003	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Educación Secundaria con las especialidades:		
Lengua y Literatura	2003	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Filosofía y Ciencias Histórico Sociales	2003	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Ciencia, Tecnología y Ambiente	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Matemática	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Inglés	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Religión	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Educación inicial	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Educación Primaria	2012	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Educación Inicial Intercultural Bilingüe	2014	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Educación Primaria Intercultural Bilingüe	2014	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Periodismo	2007	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Psicología	2010	Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
Ciencia Política	2007	Ciencias Sociales
Turismo Sostenible	2007	Ciencias Sociales
Derecho	2010	Ciencias Sociales
Economía y Gestión Ambiental	2010	Ciencias Sociales
Ingeniería Industrial	2010	Ingeniería y Gestión
Administración	2011	Ingeniería y Gestión
Contabilidad y Auditoría	2016	Ingeniería y Gestión



Programa
Titulación en Educación en la modalidad de egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores o Escuelas Normales y egresados y/o bachilleres en otras carreras distintas a Educación, sin título profesional; para optar el grado de bachiller y la licenciatura en educación
Segunda Titulación para profesionales de otras carreras distintas a Educación, que cuentan con grado de bachiller y título profesional, conducente a la licenciatura en Educación

Programa
Maestría en Educación con mención en docencia universitaria
Maestría en Educación con mención en gestión de instituciones educativas
Maestría en Neurociencia y Educación
Maestría en Ciencia Política con mención en gerencia pública
Maestría en Consejería
Maestría en Educación con mención en inclusión y atención a la diversidad
Maestría en Filosofía con mención Ética y Política
Maestría en Bioética
Maestría en ciencias sociales con mención en interculturalidad, educación y ciudadanía
Maestría en Ciencia Política con mención en instituciones políticas y procesos electorales
Maestría en Educación con Mención en Diseño y Gestión Curricular
Maestría en Educación con Mención en Políticas Educativas y Gestión Pública
Maestría en Creación Artística Interdisciplinaria
Programa de Segunda Especialidad Profesional con mención en gestión escolar con liderazgo pedagógico